

Acuerdo 29 de 2015

“Por medio del cual se establecen las “Granjas productivas para la resocialización y rehabilitación de las personas habitantes de calle” en el Municipio de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y constitucionales otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 y en concordancia con la Ley 1641 de 2013,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Impleméntese el programa denominado “*Granjas productivas para la resocialización y rehabilitación de las personas habitantes de calle en el Municipio de Medellín*”, por parte de la Administración Municipal para atender, resocializar, rehabilitar y mejorar la calidad de vida de las personas catalogadas como habitantes de calle del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Granjas Productivas para resocialización y rehabilitación de personas habitantes de calle. El programa “*Granjas productivas para la resocialización y rehabilitación de las personas habitantes de calle*” pretende dar una solución que atienda integralmente, con base en un enfoque diferencial, a las personas habitantes de calle, teniendo en cuenta sus aspectos sociales, personales, judiciales, emocionales,

físicos, laborales, recreativos, culturales y de salubridad, entre otros, con el fin de reubicar a las personas habitantes de calle, resocializarlas y rehabilitarlas, para mejorar sus entornos y ámbitos individuales y colectivos. Para tal fin, al momento de la vinculación al programa se hará la diferenciación individual de cada persona habitante de calle para determinar su pertinencia en el presente programa y su respectivo plan de acción.

ARTÍCULO TERCERO. Entornos. Las granjas productivas se ubicarán en zonas rurales que serán definidas por la Administración Municipal. En el marco del presente Acuerdo Municipal se habrá de procurar por el establecimiento de un entorno amigable, humano, garantista y especializado, con el equipo humano y el equipamiento físico necesario para atender al habitante de calle, siempre con la observancia de sus derechos como ser humano y con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida.

ARTÍCULO CUARTO. Tratamiento Integral. En las granjas productivas se buscará abordar de forma integral y basado en un enfoque diferencial la problemática que afecta a una persona que se encuentra en habitanza de calle y se deberán tener en cuenta los distintos aspectos sobre los cuales se realizarán acciones en su beneficio. Las acciones que se implementarán serán las siguientes:

- A. Se realizarán actividades de carácter agrícola para generar, en parte, un auto-abastecimiento de productos alimenticios de primera necesidad para el consumo de los beneficiarios al interior de las mismas, productos como: hortalizas, vegetales y árboles frutales, entre otros. Si bien el presente Acuerdo tiene connotación de autosostenibilidad, no se exige a la Administración Municipal de invertir los recursos necesarios para la implementación y desarrollo del Programa.
- B. Se procurará gestionar la realización de convenios con la empresa privada para que las personas beneficiarias puedan realizar actividades productivas, artes u oficios al interior de las granjas, como lo es la elaboración de prendas de vestir y artículos afines como fabricación de: jeans, pantalones, camisas, camisetas, ropa interior, medias, zapatos y algunas otras que se puedan implementar de acuerdo a los conocimientos técnico-laborales que se impartan a los habitantes que convivan en las distintas granjas, de igual manera se podrán realizar capacitaciones para el aprendizaje de la elaboración de todas estas actividades. Se realizarán capacitaciones previas para la elaboración y se aprovecharán algunos beneficiarios que eventualmente tengan o hayan tenido conocimiento sobre este tipo de actividades. Adicionalmente se velará para que en el marco de los convenios establecidos con la empresa privada y las entidades públicas, se le permita al beneficiario que ha culminado su proceso de resocialización y rehabilitación se le incluya en la actividad laboral.
- C. La Secretaría de Educación garantizará el acceso al sistema educativo regular, de acuerdo a las estrategias de atención para la prestación del servicio que se dispongan; así mismo acompañará la población que culmine sus estudios para el acceso a cursos y capacitaciones no formales que permitan su cualificación. La Agencia para la educación Superior, SAPIENCIA, o la autoridad que haga sus veces gestionará a través de las Instituciones de Educación Superior del nivel Municipal como lo son el Instituto Tecnológico Metropolitano, la Institución Universitaria Colegio Mayor, y la Institución Universitaria Pascual Bravo; el acceso a programas técnicos o tecnológicos a la población objeto del presente Acuerdo. En los procesos de caracterización y enfoque diferencial se analizará cuáles personas pueden ser objeto de adelantar estudios en media técnica, técnica o tecnología o algún otro programa profesional en convenio con Instituciones de Educación Superior públicas o privadas.
- D. Se harán al interior de las granjas productivas jornadas de información, comunicación, sensibilización, socialización y educación en temas como farmacodependencia y prostitución, entre otras problemáticas asociadas, o con temas relacionados que afecten la población habitante de calle. De igual manera se implementará la presente estrategia con la población de Medellín en cuanto al ámbito preventivo.
- E. Se contará con un equipo interdisciplinario que acompañará a las granjas de manera permanente o temporal, como son: sicólogos, siquiátras, médicos generales, enfermeros, odontólogos, antropólogos, nutricionistas, trabajadores sociales o algún otro profesional o técnico que pueda prestar asesoría para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que convivan al interior de las granjas. Se podrán desplazar a las granjas productivas la oferta institucional de unidades móviles en salud y demás afines.
- F. En el marco del presente Acuerdo, se procurará incluir al núcleo familiar de la persona habitante de calle en las etapas previas, iniciales y posteriores a su proceso de resocialización y rehabilitación.
- G. En las etapas avanzadas de los procesos y cuando se evidencien los avances en resocialización de las personas en anterior habitanza de calle, se procurará involucrar a su grupo familiar para permitir no sólo la integración con los mismos, que por alguna circunstancia se haya perdido, sino además de ser posible algún tipo de acompañamiento financiero para sustentar las personas al interior de las granjas. El retorno de la persona beneficiaria del presente programa al núcleo familiar será un objetivo a cumplir en el proceso de resocialización, pero posterior al mismo, la Administración Municipal hará un acompañamiento periódico a la persona que antes estuvo en situación de calle, garantizando la ejecución del presente programa y evitando que la persona recaiga en dicha situación.
- H. Se realizarán actividades culturales al interior de las granjas con grupos externos e internos como: obras de teatro, arte, poesía, escultura, pintura, cine, y algún otro tipo de actividad que propicie un estado de convivencia al interior de las granjas.
- I. Se fomentarán actividades deportivas, recreativas y de actividad física para que la recuperación no sea solamente mental sino física de las personas incentivándolos a las prácticas recreo-deportivas y de actividad física como estrategia para recuperar su salud y mejorar el estado anímico de los individuos.
- J. Se prestará la atención psicosocial y médica, para los beneficiarios que lo requieran, con el personal idóneo en la prestación de dichos servicios.
- K. Enmarcadas en las competencias y funciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las granjas tendrán programas para el manejo especializado de pacientes con problemas de consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas.
- L. Se podrá propiciar la implementación de campañas en medios masivos de comunicación para publicitar el desarrollo del presente programa.
- M. En concordancia con la "Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín",

las granjas deberán contar con la infraestructura y el personal necesario para recibir al animal de compañía del habitante de calle; el cual permanecerá en la granja durante todo el proceso que dure la rehabilitación del habitante de la calle

ARTÍCULO QUINTO. *Gestión para la implementación de los beneficiarios.* La Administración Municipal hará campañas para que las familias de las personas habitantes de calle puedan referir a dichos sujetos para que se les incluya en el presente programa, pero también deberá hacer campañas para que la población habitante de calle acceda de forma directa al presente programa. Para ser beneficiario se deberá probar que la persona se encuentra en situación de calle.

ARTÍCULO SEXTO. *No obligatoriedad de permanencia.* En ningún caso podrá la Administración Municipal obligar a un beneficiario para que permanezca en la granja en contra de su voluntad, pero garantizará el cubrimiento de los servicios básicos y el cumplimiento de los acciones propuestos por el presente Acuerdo Municipal al interior de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Transversalidad.* El presente programa se inscribe y hace parte del desarrollo de la “Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín” en el marco del “Modelo de Intervención de la Población habitantes de Calle” de la Administración Municipal, generando en conjunto un mejoramiento de las condiciones de vida de los beneficiarios.

ARTÍCULO OCTAVO. *Responsable.* El responsable de la gestión, ejecución, administración y control del presente Acuerdo será la Secretaría Vicealcaldía de Salud, Inclusión y Familia del Municipio de Medellín, o aquella entidad que haga sus veces, quien para su ejecución se articulará con la Secretaría de Inclusión Social y Familia, la Secretaría de Salud, METROSALUD, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Cultura Ciudadana, la Secretaría de Educación, SAPIENCIA, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Medio Ambiente y el INDER.

ARTÍCULO NOVENO. *Financiación.* Los recursos a asignar para la ejecución del presente acuerdo, estarán sujetos a los presupuestos anuales que les sean aprobados a las dependencias responsables de su cumplimiento y la aprobación de recursos adicionales, estará sujeta al análisis de impacto fiscal y la validación de los indicadores de Ley establecidos en el marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO DÉCIMO. *Reglamentación.* La reglamentación del presente Acuerdo Municipal se implementará sin perjuicio de las facultades que tiene el Alcalde para dicho efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación legal en la gaceta oficial.

Dado en Medellín a los 6 días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

Presidente

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA

Secretario Encargado

VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 753.

Secretario Encargado

VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO